



CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SEGURO PARA EL PARQUE VEHICULAR QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL "INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IEEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y; POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SEGUROS VE POR MÁS S.A., GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CLASE "A", ASISTIDO POR EL C. HÉCTOR ACOSTA RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR REGIONAL SURESTE A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Por parte de "EL IEEA":

- A. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.
- **B.** Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.
- C. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.
- D. El licenciado Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General de "EL EEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.
- E. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6°, 21, 22, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa.





F. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Por parte del "LA ASEGURADORA":

- A. Que es una empresa legalmente constituida según Acta Constitutiva número 35 de fecha 1° de octubre de 1940 otorgada ante la fe del Licenciado Alonso Sansores, Notario Público número 3 de Mérida Yucatán, inscrito bajo el número 3,323, partida 2ª., folios 158, tomo 46, libro 5° del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Mérida, Yucatán, con fecha 06 de noviembre de 1940.
- B. Mediante escritura pública número 82,425 de fecha 16 de Noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Luis Antonio Montes De Oca Mayagoitía, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México, se reforman los estatutos y el cambio de denominación a la de Seguros Ve por Más, S.A., Grupo Financiero Ve por Más, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma Ciudad en el folio mercantil número 388922* el día 13 de diciembre de 2016.
- Que mediante oficio No. 06-C00-41100/3433, de fecha 01 de diciembre del 2016, fue aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, su incorporación, autorización para organizarse y funcionar como institución de seguros en la práctica de las operaciones de vida, accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños, en los ramos de responsabilidad civil, riesgos profesionales, marítimo y transporte, incendio, automóviles, crédito exclusivamente reaseguro, diversos, así como terremotos y otros riesgos catastróficos.
- El Licenciado Humberto Goycoolea Heredia, manifiesta ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad Legal, con domicilio en Paseo de la Reforma No. 243, piso 16, Colonia Cuauh émoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.
- C. Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Contrato, tal y como lo acreditan con la escritura pública número 82,869 de fecha 21 de febrero de 2017 otorgada a favor de Humberto Goycoolea Heredia (Apoderado Clase "A"), y la escritura pública número 86,825 de fecha 08 de abril de 2019 otorgada a favor de Héctor Acosta Rodríguez (Apoderado Clase "B"), ambas concedidas ante la fe del Lic. Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitía, titular de la Notaría Pública número 29 de la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que se suscribe el presente Contrato, dichas facultades no les han sido revocadas ni modificadas y/o limitadas de forma alguna.
- D. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse a la realización del servicio objeto del presente contrato.
- E. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Ogganismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito

- Had





Público, número **SMS401001573**, manifestando baja protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

- F. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Articulo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **G.** Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma entre Río Rhin y Rio Amazonas, Número 243 Piso 16, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 6500, Cuidad de México (antes Distrito Federal).

II.- Declaran "LAS PARTES":

A. Que En virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1, 199 de la Ley sobre Contratos de Seguros, 27, 29 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, 1698, 1699, 1701, 1708, 1730, 1743, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2136, 2506, 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, y todas demás aplicables, han decidido formalizar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL IEEA" conviene contratar a "LA ASEGURADORA" para el SERVICIO DE SEGURO PARA EL RARQUE VEHICULAR CON LA COBERTURA CONVENIDA POR "LAS PARTES" PLASMADA EN LA PÓLIZA DE SEGUROS 220-0000013366-00, DURANTE EL DESEMPEÑO DE TODAS SUS ACTIVIDADES Y TRASLADOS, APROBADAS Y SUPERVISADAS POR "EL IEEA", conforme al parque vehicular, así como a las condiciones generales, particulares y endosos establecidos al amparo de las pólizas de seguros que conformar el ANEXO UNO. Documento que se tienen por reproducidos y reconocidos para todos los fines legales a que haya lugar.

Para el cumplimiento de este objeto "LAS PARTES" realizan las siguientes designaciones:

Personal Designado	Responsabilidad	
Por "EL IEEA"	Dará aviso a "LA ASEGURADORA" de:	\
El titular o responsable del	 Cualquier siniestro que se presente al 	parque
Departamento de Administración; así	vehicular amparado en las	pólizas
como, Áreas que dependan	correspondientes.	
administrativamente de ella.	 Entregar la lista de los vehículos que inte 	gran el
	parque vehicular de "EL IEEA", Anexo UN	0.

A





Por **"LA ASEGURADORA"**C. Rey del Carmen Pech Cruz

- Garantizar que el servicio objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y se efectúe a satisfacción de "EL IEEA".
- Recibirá en nombre de "LA ASEGURADORA" el Anexo UNO.

"LA ASEGURADORA" establece como domicilio para recibir las obligaciones plasmadas en esta Cláusula el inmueble ubicado en Calle Arturo Shields Cárdenas entre Avenida Joaquín Clausell y Prolongación Joaquín Clausell, Lote 4, Área Ah Kim Pech (Sector Fundadores), Código Postal 24010 del Municipio y Estado de Campeche y/o el correo electrónico reypech@prodigy.net.mx.

SEGUNDA.- VIGENCIA DE LA COBERTURA.-

La vigencia de la cobertura del seguro que por esta vía se contratará iniciará desde las doce (12) horas del día <u>quince (15)</u> de <u>Febrero</u> del año <u>dos mil veintiuno (2021)</u> y hasta las doce (12) horas del día <u>quince (15)</u> de <u>Febrero</u> del año <u>dos mil veintidós (2022)</u>.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá darlos por terminado sin responsabilidad alguna, mediante previo aviso por escrito dirigido al domicilio señalado por las partes en el presente contrato, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se desee su terminación.

TERCERA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.-

"LAS PARTES" convienen que el monto que recibirá "LA ASEGURADORA" por los servicios brindados a "EL IEEA", será de \$194,009.41 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS 41,000 M.N), impuestos, cargos y derechos ya incluidos, cantidad que no podrá ser modificada durante la gencia del presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.-

"EL IEEA" pagará a "LA ASEGURADORA" la suma pactada en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento legal en un ÚNICO PAGO DE LA PRIMA TOTAL ANUAL.

"LA ASEGURADORA" se obliga a expedir a favor de "EL IEEA" la factura correspondiente emitida a favor del INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS R.F.C. IEE990423V79, domicilio ubicado en calle Prolongación Allende, S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Privada, Colonia San Rafael, C.P. 24090, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta número 00000210865 y cuenta clave interbancaria 113180000002108652 de la institución financiera BANCO VE POR MÁS, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.





QUINTA.-RECURSOS HUMANOS.-

Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán suministrados por "LA ASEGURADORA", "EL IEEA" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "LA ASEGURADORA".

SEXTA.- RESPONSABILIADAD LABORAL.-

Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tengan con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "EL IEEA" y el personal que "LA ASEGURADORA" contrate o por alguna persona que emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "EL IEEA" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "LA ASEGURADORA" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiese tenido que realizar por tal motivo.

SÉPTIMA.- "LA ASEGURADORA" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause "EL IEEA" y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el servicio que se obliga a realizar.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "LA ASEGURADORA".

"LA ASEGURADORA" se obliga a que:

- A. El servicio objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y se efectúéla satisfacción de "EL IEEA", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente lo presente la presente así como a responder por los vicios ocultos que se pudieran presentar.
- B. Proporcionar la información pertinente sobre los procedimientos y trámites necesarios para hacer valer el seguro, en caso de suscitarse alguno de los supuestos contratados.
- C. EL pago a "EL IEEA" de multas y corralón. Para esta cobertura "LA ASEGURADORA". reembolsará a "EL IEEA" el pago de las multas impuestas por autoridades administrativas competentes para la aplicación del Reglamento de Tránsito vigente, siempré que las multas provengan de infracciones administrativas relacionadas a un Accidente de Tránsito que haya sido reportado previamente a la Compañía. Esta cobertula aplica siempre y cuando se tenga contratada la cobertura de Daños Materiales.

La Suma Asegurada de esta cobertura será la estipulada en la Carátula de la Póliza, mismo que operará como reembolso. Esta cobertura aplica para Autos de uso y serviçio particular sin embargo "LA ASEGURADORA" se obliga a incluir la presente cobertura à "EL IEEA". Para hacer válida esta cobertura, el Asegurado deberá presentar los comprobantes de pago de las multas y/o corralón expedidos por la autor dad competente.





NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-

"EL IEEA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"EL IEEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "LA ASEGURADORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, considerando entre otras las siguientes:

- 1. Cualquier acto que realice "LA ASEGURADORA" en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas, en la Póliza de Seguro y en las Condiciones Generales;
- 2. Cuando exista por parte de "LA ASEGURADORA", ineficiencia, destiempo o negativa en la prestación de sus servicios:
- 3. Si cede los derechos y obligaciones derivadas de este instrumento legal sin autorización previa y por escrito de "EL IEEA";
- 4. Si se declara EN QUIEBRA o en SUSPENSIÓN DE PAGOS o HACE CESIÓN de bien alguno en prejuicio del objeto del presente contrato, e
- 5. Incumplimiento con alguna de las obligaciones a su cargo expresamente establecidas en este contrato y/o póliza de seguro.

DÉCIMA PRIMARA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMINETO.-

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar las pólizas y/o certificados correspondientes en un plazo no mayor a los **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la firma del presente contrato; de acuerdo a los vehículos que integran el parque vehicular plasmados en el Anexo UNO, del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Por el retraso en el cumplimiento por parte de "LA **ASEGURADORA**" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, o la falta de terminación de los servicios en el plazo estipulado en el presente instrumento contractual "EL IEEA" podrá solicitar el pago de una cantidad igual de 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta 20 días naturales, concluido este plazo procederá la rescisión definitiva del contrato; "LA **ASEGURADORA**" acepta que ante "EL IEEA" no procederá pena convencional alguna.

DÉCIMA CUARTA.- Se establece que "EL IEEA" tendrá el derecho de solicitar el pago de indemnización y/o costos, a "LA ASEGURADORA", cuando por demora, falta de servicio, negligencia o inadecuado





servicio; "EL IEEA" tuviera que realizar gastos a fin de cumplir con el mismo objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASEGURADORA" se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL IEEA"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

"LA ASEGURADRA" se compromete a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos previstos en este contrato, así como a responder por el mal manejo de la información y/o formatos entregados por "EL IEEA".

Cuando "EL IEEA" considere que la otra parte ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Cuidad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- En términos de los artículos 1, 4, 5, 7, 15 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios, los datos de carácter personal de "LA ASEGURADORA" contenidos en el presente convenio, serán incluidos y tratados en forma confidencial por "EL IEEA", por lo que para su difusión es necesario el consentimiento expreso de "LA ASEGURADORA".

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CUIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA (15 QUINCE) DEL MES DE (FEBRERO) DEL AÑO (DOS MIL VEINTIUNO 2021).

4





POR "EL IEEA"

POR "LA ASEGURADORA"

LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

LIC. HUMBERTO GOYCOOLEA HEREDIA REPRESENTANTE LEGAL CLASE "A"

HÉCTOR ACOSTA RODRÍGUEZ APODERADO CLASE "B"

TESTIGOS

C.P. JOSÉ ANTONIO CHABLE POLANCO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. REY DE LANMEN PECH CRUZ

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de para el Servicio de Seguro para el parque vehicular que celebra por una parte el "Instituto Estatal de la Educación para los Adultos", y por otra parte la persona moral denominada "Seguros Ve por Más S.A.", Grupo Financiero Ve por Más", de fecha quince de febrero del año 2021.